

**AVISO No. 447**

02 DE SEPTIEMBRE 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 3631 del 24 de agosto de 2022

Persona a notificar: **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

Dirección de notificación usuario **KM 2, BODEGA 3 LOCAL 19, VIA A MONTENEGRO**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo II

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 02 DE SEPTIEMBRE de 2022

Señor (a):

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

Dirección de notificación: **KM 2, BODEGA 3 LOCAL 19, VIA A MONTENEGRO**

Teléfono: No registra

Correo: No registra

Matricula No. **108062**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 447 RES- PQRDS 3631 del 24 de agosto de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 447 RES- PQRDS 3631** del 24 de agosto de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 108062”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS 3631**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**  
**MATRICULA 108062**

La Profesional Especializado de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la **Matricula No. 108062**, correspondiente al predio ubicado en **KM 2, BODEGA 3, LOCAL 19, VIA A MONTENEGRO**, dado que no se está utilizando este servicio durante años.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **KM 2, BODEGA 3, LOCAL 19, VIA A MONTENEGRO**, identificado con **Matrícula 108062**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con setenta y seis (76) meses de mora por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.544.948,00) MCTE., por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y el cual a la fecha se encuentra suspendido.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 108062**, la cual arrojó los siguientes resultados:  
  
*“PISO 2 SURTE 2 LOCALES 18 Y 19 DESOCUPADOS Y 1 ACOMETIDA CON LLAVE DE PASO CERRADA CON SERVICIO DIRECTO Y ESTAN BAJO LLAVE. SE ABRE LLAVE DE PASO Y SE SIENTE LA PRESION DEL AGUA. NO SE PUEDE DAR DE BAJA...”*
4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 108062** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que, de acuerdo a los resultados de la visita practicada, esta matrícula se encuentra surtiendo dos locales y su medidor e instalaciones internas se encuentran en buen estado.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, se le informa a el usuario que puede solicitar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo, ya que el predio se mantiene desocupado; de esta forma la empresa facturaría, solo cargos fijos de ley en el servicio de aseo, siempre y cuando el medidor no registre movimiento. También se le informa que para realizar la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo, debe estar al día en las obligaciones que tiene en mora. **Matricula 108062.**

7. Que la **Ley 142 de 1994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** *Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.*
8. Que explicado lo anterior, no se encuentra procedente la cancelación o baja de la **Matrícula 108062** correspondiente al predio ubicado en **KM 2, BODEGA 3, LOCAL 19, VIA A MONTENEGRO**, pues efectuada la revisión, se evidencia que esta matrícula se encuentra surtiendo dos locales; por tanto, no se cumple con los requisitos exigidos para ello.
9. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en el sentido de realizar la cancelación definitiva o baja de la **Matrícula 108062**, ya que no encaja dentro de las causales previamente definidas para ser objeto de inactivación o baja, pues se observó después de la visita realizada que esta matrícula se encuentra surtiendo dos locales y su medidor e instalaciones internas se encuentran funcionando correctamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al peticionario, señor **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**  
Dirección Comercial EPA ESP

